

**DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.56**

**Turquía: proyecto de artículo sobre mares cerrados y semicerrados**

*[Original: inglés]*  
*[13 de agosto de 1974]*

Las normas generales establecidas en los capítulos . . . (capítulos relativos al mar territorial y a la zona económica) de la presente Convención se aplicarán en los mares cerrados y semicerrados de manera concorde con la equidad.

A los efectos de este artículo, los Estados adyacentes a mares cerrados y semicerrados podrán celebrar consultas entre ellos con miras a determinar la forma y el método de aplicación adecuados para su región.